

Tuluá, Abril 20 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Divisoria, para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No 0162 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división de propiedad de las partes. Igualmente informo que la parte demandante no recorrió el término de traslado del mismo. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0319

Radicación 2014-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto interlocutorio No 0162 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división de propiedad de las partes, en el presente proceso Divisorio propuesto mediante apoderado por **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS y NELSON CRUZ CUARTAS** contra **MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ.** -

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede para el presente caso acceder a lo solicitado por la parte demandada a través del recurso de reposición, dando lugar a revocar el auto interlocutorio No 0162 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se fijó fecha de remate del bien inmueble de propiedad de las partes?

2. TESIS DEL RECURRENTE, La recurrente afirma que, mediante el auto recurrido, se fija como avalúo al inmueble objeto de remate la suma de \$ 127.050.000,00, el cual corresponde al mes de abril del año 2019, por lo que según lo manifiesta no está actualizado.

Indica además, que por lo anteriormente expuesto, se de aplicación al artículo 457 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la actualización del avalúo que se encuentra en firme dentro del expediente pues ya ha pasado más de un año desde su aprobación, y para ello presenta nuevo avalúo actualizado al año 2021.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADANTE. la parte activa en el presente asunto, No recorrió el traslado en el término de ley establecido para ello.

4. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

4.1. FUDAMENTO NORMATIVO: El despacho acorde a la solicitud realizada por la parte pasiva en el presente asunto remitirá su sustento jurídico en lo establecido en los artículos 110, 319 y 457 del Código General del Proceso.

4.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO EN CONCRETO: Basado en la normatividad anterior los argumentos esgrimidos por la apoderada de la parte demandante, da cuenta, que le asiste la razón a la misma, por cuanto la norma que se infiere, si establece que el avalúo se debe actualizar cuando pase más de un (01) año de haber sido aprobado el anterior.

Asi mismo y como quiera que nos encontramos frente a un Proceso Divisorio, en donde el remate del bien debe hacerse por el 100% del avalúo y como quiera que el presentado se encuentra actualizado al año 2021, el cual reúne los requisitos del artículo 444 del C.G.P, en aras de salvaguardar los intereses de las partes, deberá procederse a correr traslado del avalúo allegado con el recurso, para el trámite de ley correspondiente.

4.3 CONCLUSION: Así pues, por las razones expuestas, considera el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, para recurrir interlocutorio No 0162 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división de propiedad de las partes, en el presente proceso Divisorio, propuesto mediante apoderado por **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS y NELSON CRUZ CUARTAS** contra **MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**. -

Por lo expuesto, el juzgado,

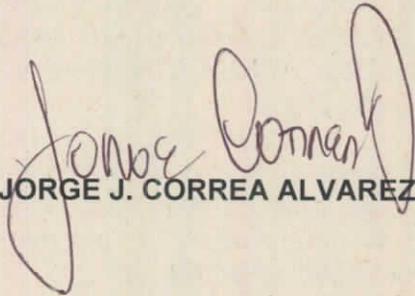
RESUELVE

1º).- **REPONER PARA REVOCAR** en su totalidad, el auto interlocutorio No 0162 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división de propiedad de las partes, en el presente proceso Divisorio propuesto mediante apoderado por **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS y NELSON CRUZ CUARTAS** contra **MARIA RITA SALCEDO DE CRUZ**. -

2º).- Consecuente con lo anterior. **Correr** traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandante, del avalúo actualizado año 2021, del bien inmueble objeto de división en el presente proceso, visible a folios 206 a 209, para los fines legales pertinentes.-

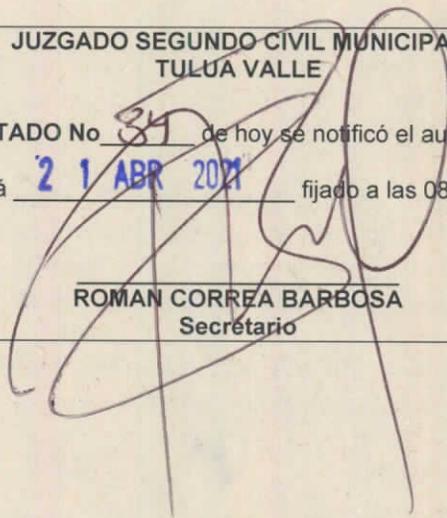
NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>34</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>21 ABR 2021</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DE OCCIDENTE Vs. SARETH KATHERINE RODRIGUEZ
R.U.N . 768344003002-2016-00427-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo.
Sirvase proveer.
Abril 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 293
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe escrito procedente de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita el emplazamiento de la demandada.

No obstante, al revisar el expediente observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 0238 del 24 de marzo de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de SARETH KATHERINE RODRIGUEZ CASTAÑO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte demandante, que se atenga a lo resuelto en el auto No. 0238 del 24 de marzo de 2021, visible a folio 61.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 034 de hoy 21 ABR 2021
SECRETARIO



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Abril 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0324

Abril, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandada, atreves de su representante legal Dr. Felipe José Tinoco Zapata, presenta escrito mediante el cual manifiesta que otorga poder a la Dra. Maria Alejandra Pacheco Rosero, para que continúe con la representación del mismo en el presente proceso. **DISPONE**

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

1°. **TENER** por revocado el poder otorgado a la Dra. VIVIAN ANDREA BEDOYA, de conformidad al escrito presentado por la representante Legal de la entidad ejecutante.

2°. **RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho Dra. MARIA ALEJANDRA PACHECHO ROSERO, identificada con la C.C. No. 1.034.286.718 y portador de la T.P. No. 255.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

WATT

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 034 de hoy 21 ABR 2021



SECRETARIA. A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0322
(Con auto Especial)

Tuluá Valle, diecinueve (19) de del año dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante, allegó memorial a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por el **BANCO DE BOGOTA** contra **CLAUDIA ANDREA MELO GUEVARA**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-110145 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **CLAUDIA ANDREA MELO GUEVARA** titular de la C.C. No. 29.873.947.

3º COMUNIQUESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, de la terminación del presente proceso y del levantamiento de la medida de embargo a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0464 del 05 de abril de 2018.

4º COMUNIQUESE al secuestre de la terminación del presente proceso, e indíquesele que las funciones como tal han cesado.

5º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 034 de hoy 12 **ABR** 2021
SECRETARIO



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Abril 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0299

Tuluá, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fls. 39-42).

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 034 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 27 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Multiactiva 2000 Vs. María Delida Polanco Rojas
R.U.N . 768344003002-2019-00511-00

A DESPACHO: Del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Abril 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0321

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La demandada MARIA DELIDA POLANCO ROJAS a través de la apoderada demandante, allegó memorial mediante el cual informa que tiene conocimiento del proceso en referencia y del mandamiento de pago, auto No. 1467 del 16/12/2019; en consecuencia de lo anterior se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo solicitado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

RE S U E L V E:

1° TENER como notificada a la demandada MARIA DELIDA POLANCO ROJAS por conducta concluyente, de la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000.

2° CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la demandada MARIA DELIDA POLANCO ROJAS informándole a sus vez que dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición, contados a partir del día siguiente en que recibe dicho traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. **034** de hoy **19 ABR 2021**
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Jesus Erfilio Castillo Castaño VS Carlos Alberto Ramirez
R.U.N 76-834-40-03-002-2021-00052-00

2019-517

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 19 DE 2021

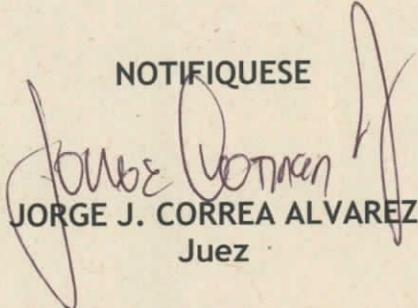
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0296

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la **DIAN**, visible a folio 37, del cuaderno 1 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 034 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

WATT

Oficio N° 121242448 1109-900 163

Tuluá, abril 13 de 2021

Doctor
JORGE CORREA ALVAREZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
Juzgadcivilmpal02@hotmail.com
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Su oficio N° 0025 del 13/01/2021; Auto interlocutorio N°1456 del 12/12/2019 y radicación 20190051700 recibido bajo radicado 198 DIAN de febrero 22 de 2021 y complemento de requisitos recibido por correo electrónico en abril 12 de 2021

Causante : **OCAMPO OSPINA FABIOLA**
NIT o CC : **66.719.402**

Efectuadas las verificaciones pertinentes y una vez recibidas las correspondientes certificaciones se constató que a la fecha **NO** figuran obligaciones a cargo del Causante.

Lo anterior sin perjuicio de cobro de obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente, o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, Se informa, **que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.**

Atentamente,

SILVERIO DAZA
CARDENAS

Firmado digitalmente por
SILVERIO DAZA CARDENAS
Fecha: 2021.04.14 12:15:45
-05'00'

SILVERIO DAZA CÁRDENAS
Gestor III – Ejecutor de Cobro
G.I.T. Cobranzas

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 19 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0320
DDA: EJECUTIVA-ACUMULADA
AL RAD: 2020-00027-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecinueve (19) de abril dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la solicitud de acumulación de demanda, presentada por el demandante **José Hoover García González**, en contra del demandado **Sifredo Perlaza Grueso**, a la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía radicada al No. 2020-00027-00, la cual se esta tramitando en este Despacho.

Examinada la demanda de acumulación solicitada, se advierte que es viable admitirla teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 463 del C.G. del Proceso, que contempla la posibilidad de solicitar acumulación de demanda hasta antes del auto que fije fecha para remate o antes de la terminación del proceso, de la cual se formará cuaderno separado.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de José Hoover García González en contra del demandado Sifredo Perlaza Grueso.

Se ordenará suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, y se ordenará la inclusión de la presente acumulación en el Registro Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. DECRETESE la acumulación de demanda EJECUTIVA solicitada por **José Hoover García González**, a la demanda propuesta contra **Sifredo Perlaza Grueso**, radicada en este juzgado al No. 2020-00027-00, de conformidad con el Art. 463 del C de G. del Proceso y fórmese cuaderno separado.

2º En consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **José Hoover García González**, y en contra de **Sifredo Perlaza Grueso**, por las siguientes sumas de dineros;

2.1) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS \$8.000.000,00, capital determinado en el título valor, letra de cambio obrante a folio 1.

2.2) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contados desde el día- 20 de noviembre de 2019- , hasta el 15 de enero de 2021.

2.3) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del - 16 de enero de 2021- , hasta el pago total de la obligación.

3°. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 463 del C de G. del Proceso, se ordena **suspender** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra del deudor **Sifredo Perlaza Grueso**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda.

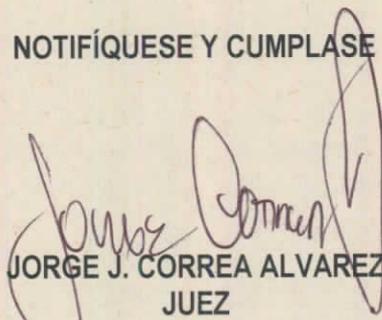
4°. **ORDENAR** la inclusión de la acumulación de la presente demanda ejecutiva en el Registro Nacional, conforme lo dispuesto en los parágrafos del artículo 108 del C.G.P.

5°. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

6°. **DÉSELE** a la presente demanda el mismo término de traslado que se le ha dado a la demanda inicial.

7°. **RECONOCER** personería suficiente para actuar en nombre propio dentro de la presente demanda al señor José Hoover García González titular de la C.C. No. 16.358.073.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. **34** de hoy **2** **ABR 2021**
SECRETARIO 



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Ref. Proceso Ejecutivo
BANCO POPULAR S.A. vs JOSE ARLID QUICENO
Expediente 76-834-40-03-002-2020-00276-00

A DESPACHO: del señor Juez el presente proceso, para informarle que la señora **Deyanir Rivera Quinceno** como sobreviviente del demandado **José Arlid Quinceno Orozco** otorgó poder especial al procurador judicial **Cristian David Valencia Urra**, y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido. Provea usted.

Abril 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0323

Tuluá Valle, abril veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial, el Despacho procederá a reconocer personería al Dr. **Cristian David Valencia Urra**, de acuerdo a las facultades concedidas en el poder conferido por su mandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito de excepciones presentada por el apoderado judicial de la señora **Deyanir Rivera Quinceno** como sobreviviente del demandado **José Arlid Quinceno Orozco**, a folio 40 del cuaderno principal, procederá el despacho de acuerdo con el artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado del escrito de excepciones al ejecutante, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado la señora **Deyanir Rivera Quinceno** como sobreviviente del demandado **José Arlid Quinceno Orozco**, a fin de que el extremo activo de la litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

watt

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 034 de hoy 21 ABR 2021
SECRETARIO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

E. S. D.

Referencia: EXCEPCIONES – RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

RECIBIDO

FECHA: 12 ABR 2021

FOLIOS: _____

HORA: _____

FIRMA: _____

Demandante: BANCO POPULAR
Demandado : JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO
Radicado : 2020- 00276-00

CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA , mayor de edad domiciliado en la ciudad de Tuluá-Valle, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **DEYANIR RIVERA QUICENO**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tuluá y quien obra como compañera sobreviviente del demandado señor **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO** dentro del termino legal y oportuno procedo respetuosamente ante su despacho para proponer excepciones y recurso de reposición contra el Auto No. 0663 del 10 de Noviembre de 2020 oponiéndome a los hechos y pretensiones que fundamentan el mandamiento de pago de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Me opongo al hecho narrado por el demandante y su representante legal Abogado **ALBERT HOYOS SUAREZ** , atinente a que no se pagaron varios meses durante el año 2020, debido a que tenemos comprobantes de pago que demuestran que dichos meses si fueron debitados al demandado señor **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO**.

SEGUNDO: Me opongo a la ejecución y al mandamiento de pago de mi mandante señor Juez, por que se debe tener en cuenta que si faltó algún mes por cancelar durante la obligación, fue debido a la situación de pandemia que sufría el país y por la cual falleció el demandado señor **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO** (QEPD)

TERCERO: Me opongo señor Juez, puesto que con el fallecimiento del compañero de mi mandante se hizo efectiva la póliza de seguro que claramente ostentaba dicho crédito y la cual debitaban automáticamente del salario del demandado **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO** (QEPD) junto con la cuota del crédito.

CUARTO: Los hechos incoados en el libelo de la demanda no corresponden con la realidad e inducen a su honorable despacho a un error lo cual sustento mediante pruebas anexas al presente escrito.

QUINTO: Es mi deber manifestar al señor Juez que al igual que mi mandante existen otros herederos del causante señor **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO** que hasta el momento del presente escrito no han sido notificados.

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA DEUDA: por qué existe prima de seguro contra siniestros como la muerte del titular del crédito y para lo cual apporto prueba documental donde cobraban el seguro.

COBRO DE LO NO DEBIDO: pues aportó desprendibles de pago realizados por el demandado al Banco Popular en los mismos meses que se manifestó no haber realizado los pagos.

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO: Debido a que el señor **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO**, falleció el día 01 de Diciembre de 2020 para lo cual aportó certificado de defunción en el acápite de pruebas.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN: Existen otros herederos que no han sido notificados del presente proceso ejecutivo según lo manifestado bajo la gravedad del juramento por mi mandante la señora **DEYANIR RIVERA QUICENO** y con los cuales no tiene ninguna clase de comunicación.

PRUEBAS

- Certificado de defunción del demandado
- Desprendibles de pago
- Certificado de pago de prima del seguro

ANEXO

Poder otorgado por la compañera sobreviviente a mi favor la señora **DEYANIR RIVERA QUICENO**, foto de la cédula de mi mandante y de su difunto esposo **JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO**, copia de mi tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

RUEGO AL SEÑOR JUEZ RECONOCERME PERSONERÍA JURÍDICA PARA REPRESENTAR A MI CLIENTE Y SU PATRIMONIO CONFORME AL PODER OTORGADO Y ANEXO AL PRESENTE ESCRITO

SEGUIRÉ RECIBENDO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO JUMANY11987@GMAIL.COM

DEL SEÑOR JUEZ,

CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA
CC 1112299034
TP 305794

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
E. S. D.



Referencia: Poder

DEYANIR RIVERA QUICENO, mayor y vecina de Tuluá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de compañera sobreviviente del señor JOSÉ ARLID QUICENO OROZCO, quien en vida se identificó con número de cédula 4.340.435 de Anserma, por medio del presente escrito confiere poder especial amplio y suficiente al Abogado CRISTIAN DAVID VALENCIA URREA, mayor y vecino de Tuluá Valle, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.112.299.034 de Riofrio, Abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional número 305.794 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación lleve el proceso EJECUTIVO instaurado en nuestra contra por el Abogado ALBERT HOYOS en representación del BANCO POPULAR

Nuestro apoderado, queda facultado para contestar la demanda, presentar excepciones previas y de fondo transigir, sustituir, desistir, y en sí para todas las facultades que sean necesarias para el debido cumplimiento del poder otorgado.

Atentamente,

DEYANIR RIVERA QUICENO.
C.C. 66.728.719 de Tuluá

ACEPTO:

CRISTIAN DAVID VALENCIA
C.C. 1.112.299.034
T.P. 305.794 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE TULUÁ (V)
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Despacho de la Notaria Tercera del Circuito de Tuluá (Valle), compareció

DEYANIR RIVERA QUICENO
Quien se identificó con documento de identidad "53A178254174C21C"

C.C. 66.728.719

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.

En presencia firma el día 09/04/2021 a las 10:00 a.m.

El Declarante

BUENA BUSTAMANTE AL VAREZ
NOTARIA DEL CIRCUITO DE TULUÁ
C.C. 1.112.299.034
T.P. 305.794 del C.S.J.

Paraná, 09/04/2021





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Jesus Erfilio Castillo Castaño VS Carlos Alberto Ramirez
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00052-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 19 DE 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0296

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **BANCO DE BOGOTA**, visible a folio 15, del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 034 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 21 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

WATT

Tulua , 25 de marzo del 2021

GCOE-EMB- 20210319431069

Por favor al responder cite este radicado y el número de Identificación del demandado

Señor(a)
 Secretario
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulúa
 Calle 26 Carrera 27 esquina
 Tulua

Oficio No: 0091 Radicado No: 76834400730022021005200
 Proceso judicial instaurado por JESUS ERFILIO CASTILLO CASTAÑO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6498631	RAMIREZ CANO, CARLOS ALBERTO	76834400730022021005200	AH 0612434191 \$0 AH 0612670521 \$0 CC 0612437335 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El oficio presenta la siguiente inconsistencia:

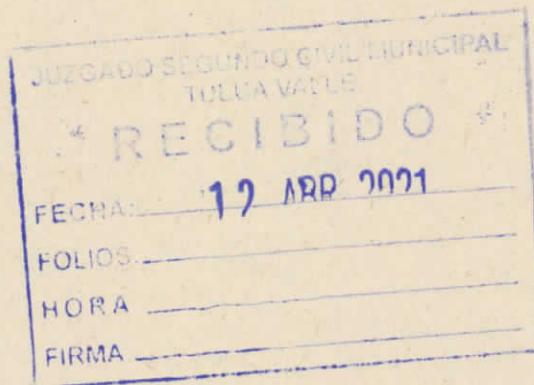
- Sin identificación del demandante.
- Se solicita aclaración del código de deposito

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



 Jefe Centro de Embargos
 Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
NOVUM S.A.S. VS CONSTRUCTORA Y EQUIPOS DEL VALLE S.A.S.
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00056-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 20 DE 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0300

Abril, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de **BANCOOMEVA, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA**, visibles a folios 8 a 10, del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

WATT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 034 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Radicado interno No 141726

Santiago de Cali 13 de Abril de 2021

Señor(es)
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : NOVUM S A.
Demandado /Ejecutado : CONSTRUCTORA Y EQUIPOS DEL VALLE S.A.S
Radicación : 2021-00056

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0124 del 23 de Marzo de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CONSTRUCTORA Y EQUIPOS DEL VALLE S.A.S con identificación No 901.099.680.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA	14 ABR 2021
ROLLOS	15 ABR 2021
HORA	
FIRMA	

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext. 31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Secretario(a)

TULUA

VALLE DEL CAUCA

ABRIL 13 DE 2021

CALLE 26 NO. 27 - 01

932048

OFICIO No: 0124

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76834400300220210005600

NOMBRE DEL DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y EQUIPOS DEL VALLE SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901099680

NOMBRE DEL DEMANDANTE: NOVUM SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900217466

CONSECUTIVO: JT932048

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes abril del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

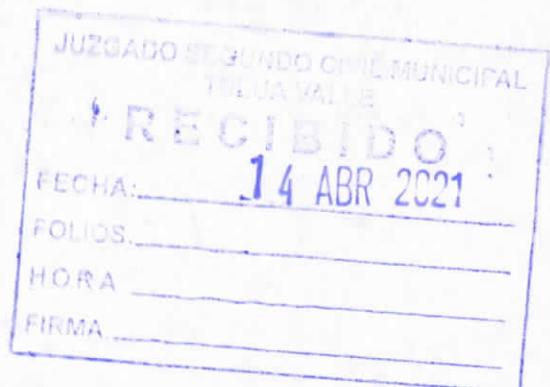
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0124
Rad: 76834204100220210005600
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 124
Demandante NOVUM SA
Valor del Embargo \$ 18,613,000.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	15 ABR 2021
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA EQUIPOS VALLE SAS 901099680	Cuenta Corriente - 1887	Con Embargos Anteriores

Se requiere nos informe el numero cuenta deposito judicial

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas
Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
LUZ DORA MARIN RAMIREZ VS JANER RIASGOS GONZALEZ Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00065-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 19 DE 2021

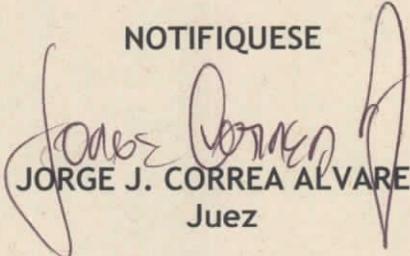
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0298

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCOLOMBIA**, visibles a folios 9, del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

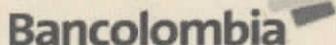
WATT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 34 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 21 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

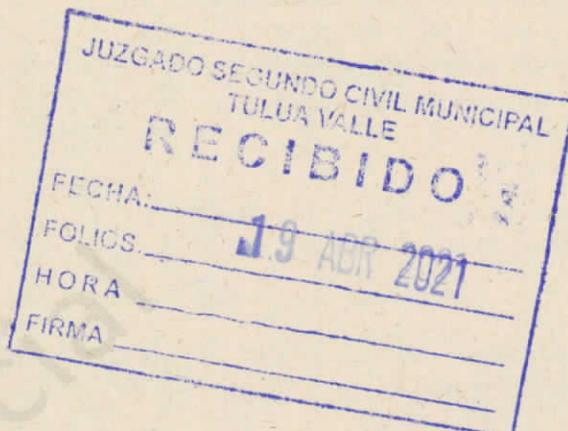


Medellín, 19 de abril de 2021

Código interno Nro 75098716 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0128
Rad: 76834400300220210006500
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE CAUCA



En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 128
Demandante LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo \$ 19,100,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JANER RIASCOS RIASCOS GONZALEZ 94356155	Cuenta Ahorros - 5349	Saldo Inembargable
	Cuenta Ahorros - 4361	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

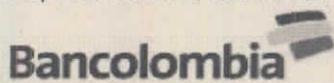
Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.
Conmutador:4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co



Medellín, 19 de abril de 2021

Código interno Nro 75098716 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0128

Rad: 76834400300220210006500

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TULUA, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 128
Demandante LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo \$ 19,100,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA NEIDE GONZALEZ 31187914	Cuenta Ahorros - 0421	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Conmutador: 4040000 correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co

Bogota D.C., 10 de Abril de 2021
EMB\7089\0002186749

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892104100654

Asunto:

Oficio No. 0128 de fecha 20210324 RAD. 20210006500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUZ DORA MARIN RAMIREZ VS MARIA NEIDE GONZALEZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.187.914	MARIA NEIDE GONZALEZ	XXXXXXXX3079	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 94.356.155			

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos





A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Abril 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 315

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JHON ALEXANDER RENTERIA actuando mediante apoderado judicial, instaaura demanda ejecutiva en contra de **NELSON DE JESUS PELAEZ**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de \$22.000.000.00, valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JHON ALEXANDER RENTERIA** y en contra de **NELSON DE JESUS PELAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000,00) valor del capital.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 09 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

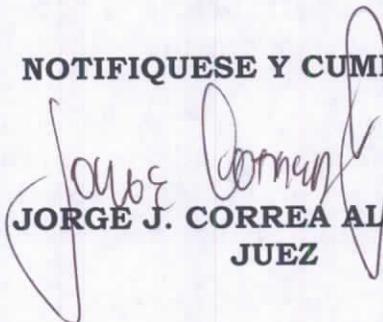
3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **RAFAEL HERNANDEZ ESPINAL** identificado con C.C. No. 6.462.554 y portador de la T.P. No. 134.024 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 31 de hoy 21 ABR 2021
SECRETARIO _____





A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted. Abril 19 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 314

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

LUZ DORA MARIN RAMIREZ, mediante apoderado judicial presenta como título valor CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO, por el cual solicita se libre mandamiento de pago por unos cánones de arrendamiento adeudados, contra los señores MARIA ELENA TASCÓN ARIAS, TRINIDAD ROJAS DE TASCÓN y ELCY PATRICIA ESPITIA JARAMILLO.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de LUZ DORA MARIN RAMIREZ mediante apoderado judicial y en contra de MARIA ELENA TASCÓN ARIAS, TRINIDAD ROJAS DE TASCÓN y ELCY PATRICIA ESPITIA JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$166.270,00)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

1.2. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$547.740,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

1.3. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$547.740,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

1.4. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$547.740,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.



1.5. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$547.740,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

1.6. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$547.740,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

1.7 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.643.220,00)** por concepto de la cláusula penal.

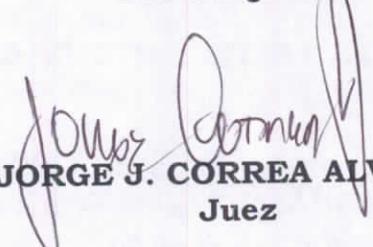
1.8 Por los cánones de arrendamiento que se causen a futuro, hasta la terminación del contrato.

2. ORDENAR a los demandados **MARIA ELENA TASCÓN ARIAS, TRINIDAD ROJAS DE TASCÓN y ELCY PATRICIA ESPITIA JARAMILLO** cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados **MARIA ELENA TASCÓN ARIAS, TRINIDAD ROJAS DE TASCÓN y ELCY PATRICIA ESPITIA JARAMILLO**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería al Dr. **MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN** titular de la C.C. No. 94.368.072 y portador de la T.P. No. 282.813 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 034 de hoy 21 ABR 2021
SECRETARIO 